



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

|   |       |
|---|-------|
| Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas...                                 | 900   |
| Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas... | 1.125 |
| Particulares, anual ptas.   | 1.350 |
| Núm. suelto corriente   | 15    |
| " " atrasado  | 27    |

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 30,00 pesetas

**TODO PAGO SE HAÇA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCV

Viernes 18 de julio de 1980

Núm. 86

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NUM. 29

Con esta fecha, a petición de la empresa prestataria, y en estricto cumplimiento del Real Decreto 1.424/80, de 4 de julio, he acordado fijar la tarifas del Servicio Municipal de Transportes de Viajeros en esta capital, ejercido por la Empresa TUPASA, con efectos de mañana, día 17, en las cuantías siguientes:

|                            |             |
|----------------------------|-------------|
| Billete ordinario .....    | 18 pesetas. |
| Billete ida y vuelta.....  | 24 "        |
| Billete días festivos..... | 20 "        |
| Billetes especiales .....  | 24 "        |
| Billete nocturno .....     | 18 "        |

Palencia 16 de julio de 1980. — El Gobernador Civil, Avelino Caballero Díaz.

2467

## Administración Provincial

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Delegación Provincial de Palencia

#### INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

#### SOLICITUD DE CREACION DE COTO PRIVADO DE CAZA

Por la "Sociedad de Cazadores de San Sebastián", se ha presentado en esta Jefatura expediente de solicitud de creación de un coto privado de caza, que afectará a los terrenos de propiedad privada del término de Abarca de Campos.

De acuerdo con lo anterior, esta Jefatura convoca un período de información pública que estará abierto durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen procedente durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia 14 de julio de 1980. — El Jefe Provincial (ilegible).

2451

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

#### Delegación Provincial de Palencia

#### SECCION DE MINAS

#### ANUNCIO

El Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palencia, hace saber:

Que por la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, se ha dictado la siguiente Resolución otorgando el Título de Concesión de Explotación Minera siguiente:

Número, 3.180.

Nombre, "Cantera de Hontoria".

Mineral: Recurso de la sección C), Piedra caliza.

Cuadrículas, sesenta y una.

Término municipal, Hontoria de Cerrato, Cevico de la Torre y Tariego de Cerrato (Palencia).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el art. 86.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Este anuncio sustituye al que fue publicado en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 78, de fecha 30-6-80, con el mismo objeto, rectificándolo en el sentido de que afecta a dos términos municipales más.

Palencia 7 de julio de 1980. — El Delegado Provincial, Pablo Diez Mota.

2396

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

#### Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE.—1.378

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en calle 20 de febrero número 8, de Valladolid, solicitando autorización para el establecimiento de un centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., distribución Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Centro de transfor-

mación interior, denominado "Diagonal", de 2 x 630 KVA. a 13,800/380-220 Voltios y cables subterráneos de enlace. El lugar donde se va a establecer la instalación será Palencia, calle Diagonal; la finalidad de la instalación es la mejora y ampliación del suministro.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.,

Palencia 8 de julio de 1980. — El Delegado Provincial, Pablo Diez Mota.

2387

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Convenios Colectivos

Exped. núm. 226/10/80

"Comercio Textil"

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial para el Comercio Textil, recibido en esta Delegación de Trabajo con fecha 4 de julio de 1980, suscrito, de una parte, por la U. G. T., y de la otra, por la Asociación de Empresarios de Comercio Textil encuadrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA:

1.º — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º — Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a once de julio de mil novecientos ochenta. — El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR COMERCIO TEXTIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### CAPITULO I

Artículo 1. — *Partes contratantes.*

El presente Convenio Colectivo ha sido pactado por los representantes de los trabajadores afiliados a la Unión General de Trabajadores y la Asociación de Empresarios de Comercio Textil, encuadrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales.

Artículo 2. — *Ambito de aplicación.*

Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de Empresas y Trabajadores encuadrados en el sector textil, que se rijan por la Ordenanza Laboral para el Comercio.

Artículo 3. — *Ambito territorial.*

Sus normas serán de aplicación a todas las Empresas y Trabajadores establecidas en la actualidad en Palencia y su provincia, así como a las que puedan

establecerse durante la vigencia del mismo.

Artículo 4. — *Ambito temporal.*

El presente Convenio, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entrará en vigor a todos sus efectos, el día 1 de agosto de 1980, y tendrá una duración de dos años, finalizando, en consecuencia, su vigencia el día 31 de julio de 1982.

Artículo 5. — *Denuncia y prórroga.*

Este Convenio se entenderá prorrogado en sus propios términos de año en año, de no mediar denuncia de cualquiera de sus partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha de terminación de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 6. — *Revisión.*

Al cumplirse un año de la vigencia, los conceptos salariales que integran el presente Convenio, serán revisados por ambas partes, dentro de los límites que legal o convencionalmente se establezcan.

#### CAPITULO II

Artículo 7. — *Absorción y compensación.*

Las mejoras establecidas en este Convenio Colectivo podrán ser absorbidas y compensadas por las Empresas, por las que tengan establecidas en la actualidad.

En el caso de que durante la vigencia se modifiquen por disposición legal de general aplicación las cuantías de los conceptos económicos que integran el mismo, éstas sólo serán de aplicación cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual sean superiores a las aquí establecidas, subsistiendo en caso contrario en sus propios términos lo pactado.

Artículo 8. — *Condiciones más beneficiosas.*

Se respetarán las situaciones más ventajosas que tengan establecidas las Empresas con sus trabajadores, de tal forma que ningún trabajador pueda verse perjudicado por la aplicación de este Convenio.

Artículo 9. — *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico, de donde resulta que si la autoridad laboral entendiese que alguno de los pactos conculca la legislación vigente y diese traslado del mismo a la jurisdicción competente, el Convenio quedará sin eficacia práctica y deberá ser reconsiderado todo su contenido.

#### CAPITULO III

Artículo 10. — *Jornada.*

La jornada laboral será la siguiente: De 1-8-80 a 31-12-80 = 43 horas semanales.

De 1-1-81 a 31-12-81 = 42 horas 20 minutos semanales.

De 1-1-82 a 31-7-82 = La jornada laboral será determinada, durante el mes de diciembre de 1981, por la Comisión Paritaria, aplicándose la reducción correspondiente y en la forma proporcional a las 1.880 horas anuales que establece para este año el Acuerdo Marco Interconfederal.

Artículo 11. — *Festividades Especiales.*

Durante la semana de Ferias patronales de San Antolín, los trabajadores afectados por este Convenio vacarán las tardes, estableciéndose el horario para esta semana desde las nueve hasta las catorce horas. La Comisión Paritaria se reunirá previamente, para determinar las tardes que han de vacarse en las Ferias Patronales a la vista del programa de actos municipales.

Artículo 12. — *Vacaciones.*

El período de vacaciones retribuidas será de 30 días naturales para todo el personal. Las Empresas procurarán que todos los trabajadores disfruten las mismas en el período comprendido entre 1 de mayo y 30 de septiembre, garantizándose que como mínimo todos los trabajadores vacarán quince días durante el período antes dicho, salvo acuerdo en contrario.

En cuanto al orden de prelación y otras circunstancias, se estará a lo establecido, salvo acuerdo, en el artículo 38 de la Ley 8/80, de 10 de marzo.

Artículo 13. — *Licencias retribuidas.*

La duración de la licencia retribuida con ocasión del matrimonio del trabajador, será de diecisiete días naturales.

La duración del resto de las licencias y permisos retribuidos será la que establece la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio y Ley de 8/80, de 10 de marzo.

Artículo 14. — *Permiso sin sueldo.*

Con motivo de enfermedad de padres, hermanos, hijos o cónyuge que requieran especiales y continuas atenciones, el trabajador podrá solicitar de la Empresa licencia o permiso sin sueldo por una duración mínima de un mes y máxima de tres. La Empresa no vendrá obligada a la concesión de esta licencia cuando, existiendo otros trabajadores de la misma categoría, el hecho de la concesión implique la ausencia de todos los trabajadores de esta categoría, siendo obligatoria su concesión en caso contrario.

Para la concesión de esta licencia sin sueldo será obligatorio la justificación mediante certificado médico, de que concurren las circunstancias reseñadas en el párrafo primero de este artículo.

Si la evolución de la enfermedad es favorable, el trabajador podrá solicitar el reingreso en la Empresa antes de finalizar el plazo solicitado, siendo obligatorio para la Empresa su readmisión, desde la fecha de la petición, que en todo caso deberá ser hecha por escrito.

Las Empresas podrán contratar para suplir al trabajador en situación de permiso sin sueldo, otro trabajador mediante el correspondiente contrato de interinidad, debiendo cesar el interino al incorporarse el trabajador fijo.

El permiso sin sueldo aquí regulado, no será de aplicación cuando se trate de parientes políticos.

#### CAPITULO IV

Artículo 15. — *Servicio Militar.*

El personal afectado por el presente Convenio tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure el Servicio Militar y dos meses más.

Asimismo, el personal que lleve dos años prestando servicio al tiempo de ser incorporado al Servicio Militar, tiene derecho a percibir, como si estuviese prestando el trabajo, el importe de las gratificaciones de verano y Navidad.

Los trabajadores que prestando el Servicio Militar disfruten de permisos o licencias concedidas por la Autoridad Militar, podrán solicitar su reintegro a la Empresa durante la duración del mismo, siempre y cuando vayan a permanecer prestando servicios en la misma un mínimo de 25 días naturales.

En este supuesto, la Empresa vendrá obligada a admitir al trabajador.

## CAPITULO V

### Artículo 16.—Salario base.

Se establece el salario base en la cuantía que figura en el Anexo número 1 de este Convenio.

### Artículo 17.—Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra en Navidad, en la cuantía de una mensualidad de la totalidad de los emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad en su caso.

La gratificación de verano se hará efectiva el día 15 de julio de cada año y la de Navidad el día 22 de diciembre, o la víspera de estos días cuando sean festivos.

### Artículo 18.—Beneficios.

Las empresas abonarán por este concepto a los trabajadores, una mensualidad de la totalidad de emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad en su caso, que habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico, dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Al personal que ingrese o cese en el transcurso del año, se le abonará en proporción al tiempo de permanencia en la Empresa.

### Artículo 19.—Antigüedad.

El personal afectado por el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de cuatrienios al 5 por 100 del salario base. En los demás se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ordenanza Laboral para el Comercio, aprobada por O. M. de 24-7-71.

### Artículo 20.—I. L. T.

En caso de Incapacidad Laboral Transitoria, debida a enfermedad común o accidente laboral, debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, la Empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de las retribuciones del trabajador, haya sido o no sustituido, durante 18 meses.

### Artículo 21.

Los trabajadores casados percibirán, independientemente de todo lo anterior, una gratificación anual en la cuantía de 20.880 pesetas año o 1.740 pesetas mes. En el supuesto de que el trabajador haga uso de la reserva establecida en el párrafo anterior y prefiera cobrar

esta gratificación de una sola vez, la Empresa vendrá obligada a abonarla durante el mes de septiembre de cada año.

El personal que contraiga matrimonio durante el año lo percibirá en forma proporcional, computándose la fracción de mes como mes completo.

### Artículo 22.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, conservarán la antigüedad que tenían, en el supuesto de cambio de empresa, siempre y cuando concurren las dos circunstancias siguientes:

a) Que la nueva empresa sea del mismo sector.

b) Que desde el cese en la antigua Empresa hasta la incorporación a la nueva, no hayan transcurrido un plazo superior a treinta días.

### Artículo 23.—Seguro de vida o Invalidez absoluta o total como consecuencia de accidente laboral.

Las Empresas vendrán obligadas a concertar, en el plazo de dos meses a contar desde la firma de este Convenio, bien individualmente, bien colectivamente una Póliza de Seguros en orden a la cobertura de los riesgos de muerte en accidente de trabajo o enfermedad profesional e invalidez absoluta o total, que garanticen a sus causahabientes el percibo de una indemnización de 500.000 pesetas y 1.000.000 de pesetas, respectivamente.

Esta indemnización empezará a aplicarse respecto de aquellas situaciones que se produzcan a partir de dos meses de la firma de este Convenio, con el objeto de que las Empresas puedan asegurar el riesgo asumido.

### Artículo 24.—Comisión Paritaria.

Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación de este Convenio, se crea una Comisión Paritaria, formada por tres empresarios y tres trabajadores, que se reunirá cuando cualquiera de las partes lo considere oportuno o a petición de la autoridad laboral, bajo la presidencia de la persona que las partes designen o, en su defecto, la que nombre la autoridad laboral.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión, será necesaria la paridad entre las representaciones de trabajadores y empresarios asistentes, exigiéndose como mínimo la asistencia de dos miembros de cada parte. La citada Comisión Paritaria, queda constituida como sigue:

Por parte empresarial:

- Julián Izquierdo San Martín.
- Mariano Bustillo Berrojo.
- Germán Albarrán Fernández.

Por parte trabajadora:

- Antonio Andrés Ruiz.
- Jesús Serna Herrero.
- Luis Quiruelas Huidobro.

### Artículo 25.—Garantías sindicales.

Las Empresas consideran a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

Las Empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Las Empresas reconocen el derecho de todos los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las Empresas. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas Empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea retribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados en las Centrales Sindicales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las Empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe efectuar la transferencia de la cantidad correspondiente. Las Empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa si la hubiere.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los trabajadores que antes de la entrada en vigor del Convenio anterior, ostenten la categoría de Dependientes, y que de aplicárseles por estar incluidos en la edad de 22 a 25 años la tabla salarial, pudieran salir perjudicados, percibirán independientemente de cual sea su edad, la cantidad equivalente al dependiente mayor de 25 años, según la escala salarial del presente Anexo.

Los que ostenten la categoría nueva de dependiente de 22 a 25 años a partir de la publicación de este Convenio, percibirán el salario correspondiente al dependiente mayor de 25 años, desde el mes mismo en que contraigan matrimonio.

## DISPOSICION ADICIONAL

La vigencia de este Convenio, en principio, es de dos años. No obstante, si en el año 1982, y antes de que finalice la vigencia del presente texto, se negociara a nivel provincial un Convenio de Comercio en general, este último será de aplicación con renuncia expresa de la vigencia desde 1-1-82 en adelante o en su defecto, desde la fecha de vigencia del mismo, siempre como máximo desde 1-1-82.

Lo previsto en el párrafo anterior, solo será de aplicación en el supuesto que esta Asociación intervenga en la negociación del Convenio de Comercio en general y exista acuerdo, salvo que por parte empresarial se renuncie de forma fehaciente a estar presente en la negociación.

## ANEXO I

| Categorías profesionales   | Salario mensual |
|--|-----------------|
| <b>Grupo I. Personal técnico y titulado.</b>                                       |                 |
| Titulado de Grado Superior ...   | 38.956          |
| Titulado de Grado Medio ...  | 35.607          |
| Ayudante Técnico Sanitario ...   | 33.323          |
| <b>Grupo II. Personal Mercantil Técnico no titulado.</b>                           |                 |
| Director ...   | 41.322          |
| Jefe de División ...   | 38.463          |
| Jefe de Personal ...   | 37.894          |
| Jefe de Compras ...  | 37.894          |
| Jefe de Ventas ...   | 37.894          |
| Encargado general ...  | 37.894          |
| Jefe Sucursal y Supermercado ...   | 37.894          |
| Jefe de Almacén ...  | 35.608          |
| Jefe de Grupo ...  | 34.466          |
| Jefe Sección Mercantil ...   | 33.780          |
| Encargado de establecimiento ..  | 37.089          |
| Vendedor, comprador y subastador ...   | 33.856          |
| Intérprete ...   | 33.856          |
| <b>Grupo III. Personal mercantil propiamente dicho</b>                             |                 |
| Viajante ...   | 34.515          |
| Corredor de plaza ...  | 33.328          |
| Dependiente de 25 años en adelante ...   | 33.718          |
| Dependiente mayor ...  | 37.089          |
| Dependiente de 22 a 25 años ...  | 29.448          |
| Ayudante ...   | 28.405          |
| Trabajadores de 16 y 17 años ...   | 16.687          |
| <b>Grupo IV. Personal técnico no titulado</b>                                      |                 |
| Director ...   | 41.322          |
| Jefe de División ...   | 38.462          |
| Jefe Administrativo ...  | 36.832          |
| Secretario ...   | 32.409          |
| Contable ...   | 34.795          |
| Jefe de Sección administrativa   | 34.922          |
| <b>Personal administrativo</b>   |                 |
| Contable-cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero ...                        | 34.414          |
| Oficial administrativo y Operador de máquinas contables ...                        | 33.718          |
| Auxiliar administrativo o perforista ...   | 32.151          |
| Aspirante de 16 a 18 años ...  | 16.687          |
| Auxiliar de Caja mayor de 18 años ...  | 28.405          |
| <b>Grupo V. Personal de Servicios y Actividades Auxiliares</b>                     |                 |
| Jefe de Sección de Servicios ...   | 32.151          |
| Dibujante ...  | 32.151          |
| Escaparatista ...  | 34.922          |
| Ayudante de montaje ...  | 28.405          |
| Delineante, Visitador y Rotulista ...  | 28.405          |
| Cortador ...   | 28.405          |
| Jefe de Taller ...   | 28.405          |
| Profesionales de oficio de 1. <sup>a</sup> , 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup> ... | 28.405          |
| Capataz ...  | 28.405          |
| Mozo especializado ...   | 28.405          |
| Mozo ...   | 28.405          |
| Empaquetadora ...  | 28.405          |
| Repasadora de medias ...   | 28.405          |
| Cosedora de sacos ...  | 28.405          |
| Composturera ...   | 28.405          |
| <b>Grupo VI. Personal subalterno</b>   |                 |
| Conserje ...   | 28.405          |
| Cobrador ...   | 28.405          |
| Vigilante, Sereno, Ordenanza y Portero ...   | 28.405          |
| Personal de limpieza (por hora)  | 100             |

2408

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

## EDICTO

## Cédula de notificación y citación

En los autos núm. 1.672/79, seguidos a instancia de don Francisco Javier Soto Blanco, contra don Eloy Andrés Vargas, sobre salarios, este último con domicilio en Palencia, calle Eduardo Dato, 8, y en la actualidad en paradero desconocido, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por el presente edicto al demandado don Eloy Andrés Vargas, para que comparezca ante esta Sala de Audiencia el próximo día veintitrés de julio y hora de las doce de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, con la advertencia de que dichos actos no podrán suspenderse por la incomparecencia de la empresa demandada, así como que ha de concurrir al acto provisto de cuantos medios de prueba intente valerse. Requiriéndosele para que comparezca personalmente para la práctica de la Confesión Judicial y para que aporte la prueba documental solicitada en la demanda.

Y para que conste y sirva de notificación y citación en forma al demandado don Eloy Andrés Vargas, con último domicilio conocido en Palencia, calle Eduardo Dato, 8, y en la actualidad en paradero desconocido, expido el presente en Palencia, a siete de julio de mil novecientos ochenta. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

2433

## Administración de Justicia

## Juzgados de primera instancia e instrucción

## CARRION DE LOS CONDES

## EDICTO

Don Jaime Carrera Ibarzábal, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Asunto Civil núm. 152/79, Juicio Ejecutivo a instancia de Auto Repuestos Palencia, contra don Miguel Angel Gil Vitores, en reclamación de 71.300 pesetas, en cuyos autos, por resolución de esta fecha, he acordado sacar a primera, pública y judicial subasta, el próximo día TREINTA Y UNO DE JULIO y hora de las DOCE de su mañana, el vehículo que luego se dirá, embargado a referido ejecutado, bajo las condiciones siguientes:

## Bienes objeto de subasta

Un coche turismo, marca Simca-1.200, matrícula P-0144-B, en estado de funcionamiento, tasado en 200.000 pesetas.

## ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar

en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual al menos al 10 por 100 del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que, referido vehículo se encuentra depositado en poder del propio ejecutado don Miguel Angel Gil Vitores, en la localidad de Espinosa de Villagonzalo, donde podrá ser examinado por los licitadores.

Dado en Carrión de los Condes a nueve de julio de mil novecientos ochenta. — E/. Jaime Carrera Ibarzábal. — El Secretario, Mariano Santos.

2429

## Anuncios particulares

## Caja de Ahorros y Préstamos de Palencia

## ANUNCIO

Se hace público el extravío de los resguardos de Depósito de Valores, que se detallan a continuación:

Resguardo de Depósito de Valores, número 3.912, expedido el 16 de agosto de 1978, a favor de doña María de las Mercedes Viciosa García, amparando 5 acciones de Cía. Telefónica N. de España, Sociedad A., Referencia Técnica 678.550.003.216.659 y por un valor de 2.500 pesetas Nominales.

Resguardo de Depósito de Valores, número 3.913, expedido el 16 de agosto de 1978, a favor de don Silvino-Luis San Martín García, amparando 5 acciones de la Cía. Telefónica N. de España, Sociedad Anónima, Referencia Técnica 678.550.003.216.641 y por un valor de 2.500 pesetas Nominales.

Resguardo de Depósito de Valores, número 4.299, expedido el 13 de julio de 1979, a favor de don Silvino-Luis San Martín García, amparando 6 acciones de la Cía. Telefónica N. de España, Sociedad Anónima, Referencia Técnica 679.550.002.435.784 y por un valor de 3.000 pesetas Nominales.

Resguardo de Depósito de Valores, número 3.914, expedido el 16 de agosto de 1978, a favor de don Eugenio García Anaya y doña Justina Anaya Rodríguez, indistintamente, amparando 15 acciones de la Cía. Telefónica N. de España, Sociedad Anónima, Referencia Técnica 678.550.003.216.632, y por un valor de 7.500 pesetas Nominales.

Se advierte que si transcurrido el plazo de un mes a partir de la publicación de este anuncio sin reclamación de terceros, se entenderán anulados los citados resguardos extraviados y se expedirán sus correspondientes duplicados, quedando esta Caja de Ahorros y Préstamos de Palencia, exenta de toda responsabilidad.

Palencia 10 de julio de 1980. — El Director-Gerente (ilegible).

2394